

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA “INNOVACIÓN DEL PGOU DE CÓRDOBA SECTOR C-1 SANTA CRUZ - OESTE”

EXPTE: EAE/17/006

1. OBJETO

En la Sección 4ª. *Evaluación Ambiental Estratégica* de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de medidas en materia de gestión integrada de calidad ambiental, de aguas, tributaria y de sanidad animal*, se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, conforme a las determinaciones de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental*.

El presente informe se elabora en base a lo contenido en los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3.a) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el documento de “*Innovación del PGOU de Córdoba Sector C-1 Santa Cruz - Oeste*”, se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada: “*a. Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos del planeamiento general que no se encuentren entre los supuestos recogidos en el apartado 2.b) anterior*”.

El objeto de la innovación propuesta es el establecimiento de la ordenación urbanística precisa para legitimar, un vez aprobada ésta, la obtención por parte del Ayuntamiento de Córdoba, de los terrenos necesarios para la ejecución en el distrito de Santa Cruz de un campo de fútbol-7 e instalaciones complementarias (edificio anexo destinado a vestuarios, aseos, gradas, etc.).

De acuerdo con lo establecido en el *Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, en el *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, así como en el *Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, corresponde a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba las competencias en materia de medio ambiente en esta provincia.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se establece que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitir el mismo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

Este informe consta de los siguientes Anexos:

- Anexo I: Características básicas del plan.
- Anexo II: Resumen del Documento Ambiental Estratégico aportado.
- Anexo III: Copias de los informes recibidos como respuesta a las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	1/10

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 04/01/2017 tuvo entrada en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento de "Innovación del PGOU de Córdoba Sector C-1 Santa Cruz Oeste", presentada por el Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en el artículo 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Junto con la solicitud fue aportado borrador de la innovación del planeamiento y Documento Ambiental Estratégico.

Con fecha 01/02/2017 se presenta escrito por el citado Ayuntamiento en el que se aclara que la solicitud presentada se remite a los efectos de lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se recoge la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha 07/02/2017 la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Córdoba traslada dichos documentos al Servicio de Protección Ambiental para el inicio de la tramitación del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada de acuerdo con los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

La documentación se considera suficiente para el inicio del trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y con fecha 16/03/2017 se emite Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba de admisión a trámite de la solicitud.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se realizan consultas a los Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial y a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud, Igualdad y Políticas Sociales	24/03/2017	18/05/2017
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente	24/03/2017	-
Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras	24/03/2017	-
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Córdoba	24/03/2017	-
D.T. de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba	24/03/2017	19/04/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	24/03/2017	-
Universidad de Córdoba. Facultad de Ciencias	24/03/2017	-
E.T.S.I.A.M. Dpto de Ingeniería Rural	24/03/2017	-
Universidad de Córdoba. Cátedra de Medio Ambiente	24/03/2017	-
Ecologistas en Acción	24/03/2017	-



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	2/10

En el Anexo III de este informe se resumen las contestaciones recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

Con fecha 21/06/2017 se realiza Propuesta de Informe Ambiental Estratégico por parte del Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial.

3. AFECCIONES AMBIENTALES

Como se indica en el Documento Ambiental Estratégico aportado, el terreno afectado por la innovación propuesta carece de valores ambientales relevantes por su carácter periurbano, estando la parcela afectada libre de edificación y parcialmente ocupada por olivos.

Como resultado del análisis de la documentación aportada y de las consultas efectuadas, se realizan las siguientes consideraciones:

- 3.1. En relación con la Red Natura 2000 y la Red de Espacios Naturales Protegidos.

De acuerdo con informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, la modificación queda fuera de los espacios naturales designados como Zonas de Especial Protección para las Aves, Lugares de Importancia Comunitaria en Andalucía, y hábitats y especies recogidos en los Anexos de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.

- 3.2. En materia forestal.

De acuerdo con informe del Servicio de Gestión del Medio Natural la actuación no se ve afectada por la *Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía*, al localizarse en el interior del casco urbano.

De acuerdo con el informe de la Sección de Patrimonio de esta Delegación Territorial, en la zona donde se va a llevar a cabo la innovación del PGOU no hay ningún monte público de los incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía.

- 3.3. En materia de gestión de residuos.

Las obras que se realicen como consecuencia de la ejecución de la modificación del planeamiento deberán realizar un tratamiento de los residuos de construcción y demolición (RCDs) de acuerdo con el Capítulo I del Título V del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* y el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*.

- 3.4. En relación con la contaminación acústica.

El artículo 8 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, establece que las sucesivas modificaciones, revisiones y



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	3/10

adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial.

De acuerdo con lo anterior, el nuevo sector de suelo terciario (equipamiento deportivo) objeto de la presente innovación se incluirá en la zonificación acústica del municipio, asignándole el área acústica que corresponda en función del uso previsto y de las áreas acústicas colindantes, adoptándose en los correspondientes instrumentos de desarrollo las medidas correctoras necesarias que garanticen la integración del nuevo sector desde el punto de vista de la zonificación acústica, especialmente en el caso de que las diferencias entre los objetivos de calidad aplicables entre las zonas colindantes superen los 5 dBA. El borrador de la innovación y el Documento Ambiental Estratégico, incluyen como medidas correctoras el diseño del recinto con una pantalla vegetal perimetral que amortigüe los ruidos que se produzcan y el establecimiento de un horario acorde con el uso residencial cercano.

- 3.5. En relación con la contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

El citado Reglamento establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

El *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética*, citado en el Documento Ambiental Estratégico se encuentra en la actualidad anulado, por lo que se tendrá que eliminar la referencia a esta normativa y actualizar el Documento con la normativa en vigor.

- 3.6. En materia de Ordenación del Territorio.

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* (LOTCAA), y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía* (LOUA), los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones que afecten a la ordenación estructural contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4. del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre.

En este sentido, la Norma 165 del citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial que se deba emitir en los procedimientos de formulación de planeamiento urbanístico general.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BvYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BvYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	4/10

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento general, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- (a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- (b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- (c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- (d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- (e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- (f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

Igualmente, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá establecer de forma expresa en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto a las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación. En este sentido, hay que indicar que aunque el municipio de Córdoba está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Córdoba POTAUOR, formulado por Decreto 242/2011, de 12 de julio, al encontrarse el mismo todavía en fase de redacción, no contiene aún determinaciones de naturaleza vinculante a los planes urbanísticos.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU municipal, se desprende que, en principio, la misma no presenta una incidencia territorial negativa, dado que se produce una mejora del actual sistema general de equipamientos comunitarios del núcleo secundario de Santa Cruz.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13, del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

En este sentido, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa, conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía*.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la misma a la legislación urbanística de aplicación, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento urbanístico general, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 y 33 de la LOUA.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	5/10

- 3.7. En relación con el medio hídrico.

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de aguas, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", cuya descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestio_nagua_andalucia/planificacion/plan_prevenccion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico20_22012.pdf

- El objetivo de esas recomendaciones es facilitar unas directrices para el tratamiento de todos los aspectos relacionados con el agua y en la elaboración de los planes urbanísticos y territoriales o de sus revisiones. Dichas recomendaciones se han redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- Asimismo, cabe señalar que en las cuencas intercomunitarias corresponde a los organismos de cuenca la competencia en materia de dominio público hidráulico, disponibilidad de recursos hídricos y autorización de vertidos. En este sentido, para la provincia de Córdoba dicha competencia corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación, que serán los organismos que emitan el correspondiente informe respecto de la disponibilidad de recursos hídricos y las autorizaciones correspondientes a las actuaciones en zona de policía de cauces y a vertidos. No obstante, para el caso del Dominio Público Hidráulico, en el documento señalado en el apartado primero se recogen una serie de recomendaciones de utilidad para la incorporación de los cauces en los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- Por su trascendencia en relación con la seguridad de las personas y los bienes, el documento de planeamiento urbanístico debería prever, en su caso, lo recogido en el apartado 3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación, así como lo recogido en el apartado 3.5. Saneamiento y depuración, de las citadas recomendaciones, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas.

Con carácter específico, examinada la documentación aportada, la innovación no muestra una especial afección en materia de aguas, a excepción de las conexiones necesarias de abastecimiento y saneamiento a la red existente. La red de saneamiento debe ser separativa de aguas pluviales y residuales. Las redes de saneamiento y abastecimiento deberán respetar las recomendaciones establecidas para ellas en el documento antes señalado.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe preceptivo de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía*, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	6/10

de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016); y por la Resolución de 5 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA nº 14 de 21/01/2013).

4. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, la propuesta de Informe Ambiental Estratégico del Servicio de Protección Ambiental, y de acuerdo con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, de conformidad con el artículo 40.6 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la **“Innovación del PGOU de Córdoba Sector C-1 Santa Cruz - Oeste”**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las incluidas en el Borrador de la Modificación y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Informe Ambiental Estratégico, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: D. Francisco de Paula Algar Torres.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	7/10

ANEXO I

Características básicas de la innovación propuesta

El objeto de la modificación del planeamiento es el establecimiento de la ordenación urbanística precisa para legitimar, un vez aprobada ésta, la obtención por parte del Ayuntamiento de Córdoba, de los terrenos necesarios para la ejecución en el distrito de Santa Cruz de un campo de fútbol-7 e instalaciones complementarias (edificio anexo destinado a vestuarios, aseos, gradas, etc.), dotación pública de la que carece actualmente la barriada.

Se pretende la delimitación de terrenos del Sector C-1 “Santa Cruz Oeste” para calificarlos como dotación pública “Equipamiento Comunitario”, caracterizándolos como Sistema General (SGEQ).

El ámbito de actuación de la innovación se localiza al noroeste del núcleo poblacional de Santa Cruz y ocupa una superficie de 3.933,60 m². El suelo está clasificado en el Plan General de Ordenación Urbanística de Córdoba como urbanizable sectorizado, objeto del Plan Parcial C-1 “Santa Cruz Oeste”.



Ámbito objeto de la innovación del PGOU propuesta.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	8/10

ANEXO II

Resumen del Documento Ambiental Estratégico

Se describen en el Documento Ambiental Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Córdoba un total de tres alternativas, incluida la alternativa cero, consistente en mantener el planeamiento sin modificar, y no establecer el nuevo Sistema General de Equipamientos. Sin embargo, Santa Cruz es un núcleo periférico de Córdoba que carece en la actualidad de este tipo de equipamiento, y al no realizar la innovación se mantendría esta situación de carestía.

La segunda alternativa estudiada planteaba el sistema general de equipamiento en un emplazamiento al sur del núcleo de población, desarticulado y distanciado del mismo. Uno de los principales motivos que desaconsejan esta opción es la clasificación de estos suelos como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Vega del Río Guadajoz, protegidos por su valor agrícola. Además, esta opción no sigue los preceptos del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece criterios relacionados con el desarrollo urbano sostenible. Esta ley apuesta por una ciudad compacta, donde la accesibilidad peatonal se favorezca frente a la rodada, en la que la integración de las redes e infraestructuras se optimice y gracias a la cual sea posible una mejor conservación de los valores ambientales y naturales del territorio.

La tercera alternativa consiste en localizar las instalaciones deportivas en el emplazamiento descrito en el Anexo I de este informe. Según la documentación aportada, esta ubicación es seleccionada al reunir unas condiciones más adecuadas de posición geográfica y de funcionalidad y accesibilidad motorizada, no motorizada y peatonal, potenciándose en particular, al estar ubicada en posición anexa a la trama urbana, los desplazamientos peatonales y en bicicleta. Con esta alternativa se fomenta la adecuada articulación y vertebración del nuevo equipamiento, evitando su innecesaria dispersión y habiéndose atendido a su integración y cohesión social en la ciudad.

Con relación a los efectos ambientales previsibles de la innovación propuesta, según el Documento Ambiental Estratégico aportado, no se van a generar afecciones territoriales o ambientales relevantes ya que se produce en el interior de los límites de un suelo ya clasificado como urbanizable, planteando únicamente la nueva implantación no prevista en el Plan Parcial de un Sistema de Equipamiento.

El terreno afectado por la innovación propuesta carece de valores ambientales relevantes por su carácter periurbano, estando la parcela libre de edificación y parcialmente ocupada por olivos. Como consecuencia de la ejecución de la implantación del nuevo sistema general de equipamiento se contemplan en el Documento Ambiental Estratégico como impactos negativos el aumento del consumo de agua para riego (que será de escasa magnitud ya que se usará césped artificial); el impacto acústico, debido a la colindancia de la actividad deportiva con el uso residencial, y la contaminación lumínica generada por las futuras instalaciones. Para minimizar estos impactos se relacionan una serie de medidas correctoras.

Asimismo, entre las medidas incluidas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación propuesta, se incluyen una serie de medidas específicas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	640xu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	9/10

ANEXO III

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas en fecha 24/03/2017 a los distintos organismos afectados y personas interesadas, adjuntándose copia de las mismas:

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Córdoba

En fecha 19/04/2017 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial con certificado de innecesiedad de realización de una actividad arqueológica previa que identifique y valore la afección al Patrimonio Histórico.

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 18/05/2017 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que no se considera necesario realizar propuestas o determinaciones a dicho expediente, considerándose más conveniente incluir en el procedimiento de Evaluación de Impacto en la Salud que se integra en el procedimiento urbanístico, las determinaciones relevantes desde el punto de vista de salud de la población.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES	FECHA	23/06/2017
ID. FIRMA	64oxu721EJ2BVYd+xqU0/YS35rFJPV	PÁGINA	10/10